

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Pasa a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo a continuación radicado el 02 de febrero de 2024.

Manizales 07 de febrero de 2024.

**DANIELA PÉREZ SILVA**

**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO**

**Manizales, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE:	JOSÉ ORLANDO BRICEÑO
DEMANDADO:	PATRIMONIUM CAPITAL INVESTMENT S.A.S
RADICADO:	170013103005-2019-00052-00
AUTO	INTERLOCUTORIO

**OBJETO DE DECISIÓN**

Vista la constancia secretarial que antecede procede el Despacho a determinar si se libra o no el mandamiento de pago solicitado.

**ANTECEDENTES**

En escrito presentado por la apoderada de JOSÉ ORLANDO BRICEÑO solicita se libre mandamiento de pago conforme la decisión adoptada por este Despacho el 21 de septiembre de 2023.

Una vez verificado el dossier, se advierte que, en decisión del 21 de septiembre de 2023 se dispuso:

*“Teniendo en cuenta la precedente constancia y analizada la etapa procesal en la que se encuentra el trámite, la suscrita titular de este Despacho con fundamento en el numeral 4º del art. 366 del CGP procede a fijar las AGENCIAS EN DERECHO causadas en la acción judicial de la referencia así:*

*A favor de DANIEL MAURICIO GIRALDO GOMEZ y JOSE ORLANDO BRICEÑO ACOSTA y a cargo de PATRIMONIUM CAPITAL INVESTMENT S.A.S., la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) en favor de cada uno”.*

Y en decisión del 09 de octubre de 2023 se aprobaron las costas.

En este asunto dichas decisiones se encuentra debidamente ejecutoriadas, lo que denota que puede exigirse el pago de la condena impuesta, conforme lo prevé el artículo 305 y 306 del Estatuto Procesal que prevén:

**ARTÍCULO 305. PROCEDENCIA.** *Podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, y cuando contra ellas se haya concedido apelación en el efecto devolutivo.*

*Si en la providencia se fija un plazo para su cumplimiento o para hacer uso de una opción, este solo empezará a correr a partir de la ejecutoria de aquella o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso. La condena total o parcial que se haya subordinado a una condición solo podrá ejecutarse una vez demostrado el cumplimiento de esta.*

**ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN.** *Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, **por las costas aprobadas**, sin que sea*

necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

**Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado.** De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente. (Negritas propias).

Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores.

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.

La jurisdicción competente para conocer de la ejecución del laudo arbitral es la misma que conoce del recurso de anulación, de acuerdo con las normas generales de competencia y trámite de cada jurisdicción”.

La notificación a la parte ejecutada se efectuará de manera personal, por haberse promovido la ejecución después de los 30 días siguientes.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** con observancia del trámite previsto para el proceso EJECUTIVO a cargo de PATRIMONIUM CAPITAL INVESTMENT S.A.S y a favor de JOSÉ ORLANDO BRICEÑO así:

Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)

Por los intereses moratorios respecto del capital que antecede desde el 11 de octubre de 2023.

**SEGUNDO:** La parte ejecutada deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto. A partir del mismo día dispondrá de diez (10) días para proponer las excepciones que consideren necesarias en defensa de sus intereses. Sobre costas se resolverá oportunamente.

**TERCERO: NOTIFICAR** por estado al extremo ejecutante de manera personal a cargo del extremo ejecutante.

**CUARTO: REQUERIR** al extremo ejecutante para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído proceda con la notificación personal del extremo ejecutado, so pena de decretar el desistimiento tácito de este asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO**

**Jueza**